



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Contigo al 100

Gobierno del Estado de
Aguascalientes
Secretaría de Administración

RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL

OFICIO NO. DGCH/1957/2022

Fecha de Liberación: 29/09/2022

Asunto: RESOLUCIÓN

Aguascalientes, Ags.; a 29 de septiembre del 2022.

Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral en el que se señala como presunta infractora a la trabajadora la C. **BERTHA ESTRELLA GÓMEZ ESCALERA**, quien se desempeña como **Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes** y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 14 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes; 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes** procede a dictar la resolución determinante que dará por concluida la presente instancia, en términos de los siguientes:

RESULTADOS

PRIMERO.- Que según se desprende del Acta Administrativa de fecha 12 de septiembre del año 2022, que la C. **BERTHA ESTRELLA GÓMEZ ESCALERA**, presuntamente hizo uso del vehículo oficial que tiene asignado a su resguardo, marca NISSAN VERSA, placas de circulación AAA364A, modelo 2018 para actividades personales y ajena a las labores que tiene asignadas, ello durante el periodo comprendido del 23 al 31 de agosto del año en curso en el cual dicha trabajadora no se encontraba en funciones por encontrarse incapacitada.

SEGUNDO. - Atendiendo a lo anterior y considerando que la conducta antes descrita y presuntamente observada por la C. **BERTHA ESTRELLA GÓMEZ ESCALERA**, pudiera constituir una violación de las disposiciones normativas vigentes en materia laboral, el **Lic. Víctor Manuel Herrera de Lira**, en su calidad de **Director General de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes y jefe inmediato de la trabajadora presunta infractora**, decidió iniciar el correspondiente procedimiento de investigación laboral a la trabajadora mencionada.

TERCERO. - En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 y 29 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados; 83 y 84 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se dio inicio al procedimiento de investigación laboral, citando en términos de Ley al trabajador indiciado, a los testigos presenciales de los hechos constitutivos de la conducta infractora materia del procedimiento y al representante del Sindicatos Único de Trabajadores Estatales y Municipales de Aguascalientes, para que acudieran el día **12 de septiembre del año en curso**, en las oficinas que ocupa la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, para proceder con el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral correspondiente.

DIGITALIZADO
MODULO 1

371337

NOMBRE: Alejandra

SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Contigo al 100

RECIBIDO	
30 SEP 2022	
HORA:	13:30
RECEBE:	HUADA
RECEPCIÓN	

6 Q
1

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1957/2022</p>
		<p>Fecha de Liberación: 29/09/2022</p>
		<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

CUARTO. - A la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral comparecieron, el **Lic. Víctor Manuel Herrera de Lira**, en su calidad de **Director General de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes y jefe inmediato de la trabajadora presunta infractora**; la **C. BERTHA ESTRELLA GÓMEZ ESCALERA**, en su calidad de trabajadora indiciada en el presente procedimiento de investigación laboral quien se hizo acompañar y fue su deseo presentar como testigos que acrediten su dicho a las CC. Berta Escalera Hernández y Laura Elena Escoto Marín; así mismo se contó con la presencia del **Lic. Oswaldo Tavares García** y el **C. Julián Augusto Ruíz Martínez**, ambos en su calidad de **testigos de hechos** y adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes.

QUINTO. - El desahogo de la diligencia inició con la intervención por parte del **Lic. Víctor Manuel Herrera de Lira**, en su calidad de **Director General de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes y jefe inmediato de la trabajadora presunta infractora**, quien dio cuenta a los presentes en el levantamiento del inicio del procedimiento de investigación laboral, respecto de la conducta infractora atribuible a la trabajadora; acto continuo se concedió el uso de la voz al **Lic. Oswaldo Tavares García**, quien participó en su calidad de **testigo de hechos**; posteriormente se concedió el uso de la voz al **C. Julián Augusto Ruíz Martínez**, en su calidad de **testigo de hechos**; de forma continua, le fue concedido el uso de la voz a la trabajadora presunta infractora la **C. BERTHA ESTRELLA GÓMEZ ESCALERA**, quien fuera exhortado para conducirse con veracidad, así como para ofrecer las pruebas que a su derecho considerara necesarias para desvirtuar los hechos que se le imputan; finalmente se hizo constar la presencia y declaración de la primer testigo ofrecida por la trabajadora indiciada siendo la C. Berta Escalera Hernández (la cual se resalta que al momento de apersonarse a tal diligencia fue su deseo NO identificarse), de forma seguida, continuó la segunda testigo ofrecida por la trabajadora indiciada, la C. Laura Elena Escoto Marín (la cual se resalta que al momento de apersonarse a tal diligencia procedió debidamente a identificarse), concluyendo así, con el levantamiento del acta administrativa correspondiente.

Una vez hecho lo anterior, se dio por concluido el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral correspondiente al procedimiento que nos ocupa.

SEXTO. - Así las cosas, el **Lic. Víctor Manuel Herrera de Lira**, en su calidad de **Director General de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes y jefe inmediato de la trabajadora presunta infractora**, remitió en fecha 12 de septiembre del año en curso al suscrito en mi calidad de Director General de Capital Humano, el expediente relativo al procedimiento iniciado a la **C. BERTHA ESTRELLA GÓMEZ ESCALERA** para que actuando en ejercicio de las atribuciones que me son conferidas por los artículos 14 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, emita la resolución correspondiente, imponiendo en su caso, las sanciones a que se hubiere hecho acreedora la trabajadora en referencia.

SÉPTIMO. - En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado**, en fecha **27 de septiembre del año 2022** giró citatorio a la **C. BERTHA ESTRELLA GÓMEZ ESCALERA**, para efecto de que se presentara el día **29 de septiembre del año 2022**, en esta Dependencia del

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1957/2022</p>
	<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>Fecha de Liberación: 29/09/2022</p>
		<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

Poder Ejecutivo para llevar a cabo la diligencia de comparecencia, apercibiéndola que en caso de no comparecer se darian por ciertos los hechos que se le imputan.

Citatorio el señalado, que en términos de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, se procedió a notificar de manera personal a la **C. BERTHA ESTRELLA GÓMEZ ESCALERA**, en su centro de trabajo recibiendo el citatorio dicha trabajadora de manera personal.

Atendiendo el citatorio referido en el párrafo que precede, la **C. BERTHA ESTRELLA GÓMEZ ESCALERA** se presentó y en uso de su derecho de audiencia, manifestó lo que a su derecho convino, tal y como se acredita con la comparecencia de éste, ante la Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración a mi cargo.

OCTAVO. - Considerando lo anteriormente expuesto, particularmente con relación a la conducta presuntamente infractora que es objeto de análisis en la presente resolución, y que fuera observada presuntamente por la **C. BERTHA ESTRELLA GÓMEZ ESCALERA**, esta **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes**, procede a dictar la resolución correspondiente al procedimiento iniciado a la trabajadora, lo cual se realiza al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 33 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 14 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes**, es la Unidad Administrativa de la Administración Pública del Estado facultada para tramitar los nombramientos, remociones, licencias, renuncias, cambio de adscripción, bajas, jubilaciones y cualquier otro movimiento administrativo que modifique la relación jurídico laboral entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores, así como para conocer y en su caso imponer las medidas disciplinarias correspondientes a los procedimientos de investigación laboral que se instauren a los servidores públicos de las Dependencias de la Administración Pública del Estado en términos del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal y de los demás ordenamientos legales aplicables.

En virtud de lo anterior, esta **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes**, es competente para conocer del procedimiento de investigación laboral iniciado a la **C. BERTHA ESTRELLA GÓMEZ ESCALERA**, que fuere señalado como presunta trabajadora infractora de la normatividad laboral que le obliga como trabajadora del Gobierno del Estado de Aguascalientes, así como para determinar las sanciones que en su caso, deban imponerse a dicha trabajadora.

SEGUNDO. - Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral iniciado a la **C. BERTHA ESTRELLA GÓMEZ ESCALERA**, esta **Dirección General de Capital Humano**

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1957/2022</p>
		<p>Fecha de Liberación: 29/09/2022</p>
	<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, da cuenta que durante el citado procedimiento fueron recabados los siguientes elementos de prueba:

- A) **DOCUMENTAL.** - Consistente en el Acta Administrativa de Investigación Laboral y sus anexos, levantada el día 12 de septiembre del 2022, a instancia del **Lic. Víctor Manuel Herrera de Lira**, en su calidad de **Director General de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes y jefe inmediato de la trabajadora presunta infractora**.
- B) **DECLARACIÓN.** - Consistente en lo manifestado por el **Lic. Víctor Manuel Herrera de Lira**, en su calidad de **Director General de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes y jefe inmediato de la trabajadora presunta infractora**, en el actual procedimiento de investigación laboral, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado, al cual se le concediera el uso de la voz.
- C) **DECLARACIÓN.** - Consistente en la declaración rendida por la **C. BERTHA ESTRELLA GÓMEZ ESCALERA**, en su calidad de trabajadora señalada como presunta responsable dentro del presente procedimiento, y quien durante el levantamiento del acta administrativa de investigación laboral que se señala en el inciso A) del presente apartado.
- D) **TESTIMONIAL.** - Consistente en lo manifestado por el **Lic. Oswaldo Tavares García**, quien actúa en calidad de **primer testigo de hechos** en el actual procedimiento de investigación laboral, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado.
- E) **TESTIMONIAL.** - Consistente en lo manifestado por el **C. Julián Augusto Ruíz Martínez**, quien actúa en calidad de **segundo testigo de hechos** en el actual procedimiento de investigación laboral, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado.
- F) **TESTIMONIAL (DESCARGO).** - Consistente en lo manifestado por la **C. Berta Escalera Hernández**, quien actúa en calidad de testigo presentada en descargo por parte de la trabajadora indiciada en el actual procedimiento de investigación laboral, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado.
- G) **TESTIMONIAL (DESCARGO).** - Consistente en lo manifestado por la **C. Laura Elena Escoto Marín**, quien actúa en calidad de testigo presentada en descargo por parte de la trabajadora indiciada en el actual procedimiento de investigación laboral, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado.

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1957/2022</p>
		<p>Fecha de Liberación: 29/09/2022</p>
		<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

- H) **DOCUMENTAL.** - Consistente en el citatorio con número de oficio DGCH/1930/2022 dirigido a la **C. BERTHA ESTRELLA GÓMEZ ESCALERA** y recibido por ésta de conformidad en fecha 27 de septiembre del 2022, a efecto de que se presentara en las oficinas de esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes para llevar a cabo la diligencia de comparecencia en el presente procedimiento de investigación laboral en términos de lo que dispone el artículo 82 y 89 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.
- I) **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO DE LEGAL Y HUMANA.** - Consistente en todos los hechos comprobados que deban tenerse por demostrados en términos de la Ley o de conformidad con las reglas de la lógica, a partir de los hechos y circunstancias efectivamente probadas.

TERCERO. - Que partiendo del estudio del expediente relativo al presente procedimiento de investigación laboral, esta Dirección General de Capital Humano da cuenta de que la conducta infractora que le es atribuida a la **C. BERTHA ESTRELLA GÓMEZ ESCALERA**, consiste en que presuntamente dicha trabajadora indiciada hizo uso del vehículo oficial que tiene asignado a su resguardo, marca NISSAN VERSA, placas de circulación AAA364A, modelo 2018 para actividades personales y ajenas a las labores que tiene asignadas, ello durante el periodo comprendido del 23 al 31 de agosto del año en curso en el cual dicha trabajadora no se encontraba en funciones por encontrarse incapacitada.

Conducta la anterior, que en consideración de esta Dirección General de Capital Humano y sin prejuzgar sobre la responsabilidad del trabajador indiciado, constituye una violación de lo dispuesto en los artículos 58 fracción I del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con lo previsto por los artículos 50 fracciones IV, XVI, XVIII, XIX, XXIII y 54 fracción VIII y XXI del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, para lo cual es idóneo transcribir los fundamentos legales a continuación, con el objeto de alcanzar una mayor claridad en la presente exposición.

ESTATUTO JURÍDICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, SUS MUNICIPIOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

"ARTÍCULO 58.- Son obligaciones de los trabajadores:

(...)
I.- Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes, y a las leyes y reglamentos respectivos;
(...)".

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

"ARTÍCULO 50.- Son obligaciones de los trabajadores las siguientes:

(...)
IV. Acatar las disposiciones contenidas en el Estatuto Jurídico, el presente Reglamento y los demás que sean implantados con carácter general, y las disposiciones que individualmente le sean giradas.
(...)
XVI. Observar los conductos establecidos, tratando siempre en primera instancia, con su Jefe inmediato, los asuntos oficiales relacionados con su trabajo y de acuerdo a la estructura organizacional vigente.

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1957/2022</p>
		<p>Fecha de Liberación: 29/09/2022</p>
<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>		<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

(...)

XVIII. Emplear con la mayor eficiencia y cuidado, los bienes y herramientas que le sean proporcionados para el desempeño de su trabajo.

XXIII. Cumplir con las demás normas de trabajo que le son aplicables y que contengan el Estatuto Jurídico, la Ley Federal del Trabajo, la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, así como las que se establecen en el presente Reglamento.

(...)

ARTÍCULO 54.- Queda estrictamente prohibido a todos los trabajadores del Gobierno del Estado:

(...)

VIII. Usar el equipo, vehículos de trabajo, útiles, herramientas etc; para trabajos distintos a los que estén destinados y ajenos a la función asignada; (...)

XXI. Las demás prohibiciones que impone el Estatuto Jurídico, La Ley Federal del Trabajo, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio del Estado de Aguascalientes y el presente Reglamento."

CUARTO. - Que establecido lo anterior, corresponde determinar si de los elementos de prueba que obran en el presente expediente, se tiene por acreditada la comisión de la conducta infractora que le es atribuida a la C. BERTHA ESTRELLA GÓMEZ ESCALERA.

En este sentido, cobra relevancia lo expuesto por el Lic. Víctor Manuel Herrera de Lira, en su calidad de Director General de Reinscripción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes y jefe inmediato de la trabajadora presunta infractora, quien manifestó lo siguiente:

Jurídica de la Dirección General de Reinscripción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, presumamente incumplió en las condiciones de trabajo y sus obligaciones pues no aplico las leyes y reglamentos respectivos en su actuar, al hacer uso para asuntos de índole personal de un vehículo que le fuera entregado en resguardo para el ejercicio de sus atribuciones mientras se encontraba de incapacidad, en consecuencia no cumplió con las obligaciones que le imponen el reglamento general de trabajo. ----

Así mismo se hace constar el contenido de la queja interpuesta por el C. Lic. Víctor Manuel Herrera de Lira, Director General de Reinscripción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en contra de la C. Bertha Estrella Gómez Escalera, de la cual se desprenden los siguientes hechos:

1. "...Por medio de la presente el suscrito Lic. Víctor Manuel Herrera de Lira, Director General de Reinscripción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, me dirijo a Usted presentando queja en contra de la C. BERTHA ESTRELLA GÓMEZ ESCALERA, con número de empleado 50932, correo electrónico 672024@GFC: GOEB811020NN6, CURP: GOEB811020MASMSR01, y quien desempeñaba el puesto de COORDINADORA JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REINSERCIÓN SOCIAL dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en el periodo comprendido entre el 01.12.2019 y el 31.12.2020, conforme a lo establecido en el art. 9, fracción IV, 16 fracción II, y 19 de las NORMAS GENERALES A QUE SE SUJETA EL REGISTRO, ASPECTOS TECNICO-FINANCIEROS Y BAJA DE MUEBLES PROPIEDAD O AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA de acuerdo a las condiciones que no observó, incumpliendo con éstas las obligaciones que le imponen los preceptos legales citados, las condiciones que atañen a que en fecha 20 de agosto del 2022, le fue entregado en resguardo a la C. BERTHA ESTRELLA GÓMEZ ESCALERA, al momento de presentarse al Gobierno del Estado, de Aguascalientes, Marca Nissan, Tipo Versa, Modelo 2018, color blanco, número de serie: UH1747D0000100, placa del circulación AAA364A, CARGO: LO anterior se acredita con la copia certificada del precitado resguardo, mismo que se anexa al cuerpo del presente oficio.
2. En fecha once de agosto del dos mil dos, la resguardante de la citada unidad automotriz sufrió un accidente al volante de la misma, en el que resultó lesionada, por lo que se presentó en la clínica "Veracruz" ubicada en la calle 13 de Agosto #1300, en el fraccionamiento Valle Volante de administración número SIVB47197, Folio A-371, de la ciudad de San Juan del Río, Guanajuato, se acredita con la copia de la orden de reparación y constancia de alta médica.
3. Como resultado del citado accidente, la servidora pública C. BERTHA ESTRELLA GÓMEZ ESCALERA se vio afectada en su salud, con un diagnóstico médico de esguince cervical, obteniendo una incapacidad médica por lesión facultativa área del Instituto Mexicano del Seguro Social, la cual posteriormente a la citada resguardante le fue concedida la nueva incapacidad médica por seis días, es decir, con una duración de 14 al 18 de agosto del presente año, para correspondientes del 20 al 24 de agosto de este mismo año, para que posteriormente obtuviera una nueva incapacidad médica de 15 días.
4. El caso es que en fecha 30 de agosto del 2022, se presentó ante las autoridades del suscrito Lic. Víctor Manuel Herrera de Lira, gire instrucciones al Lic. Caudillo Tavárez García, quien en su calidad de Director General, para que se trasladara el ya citado taller Veracruz Center Automotriz S. De P.R., ubicado en la calle 13 de Agosto #1300, en el fraccionamiento Valle Volante de administración número SIVB47197, Folio A-371, de la ciudad de San Juan del Río, Guanajuato, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Jurídico de esta Secretaría, para que se verificara y monitoreara el avance de la reparación de la mencionada unidad automotriz siniestrada y en su caso informaran que la unidad automotriz debía ser entregada así, y una vez encontrándose dicha servidora pública en el taller, lo presentaron que la unidad automotriz debía ser entregada a la trabajadora presunta infractora, el pasado día 23 de agosto del presente año, YA había sido entregada a la C. BERTHA ESTRELLA GÓMEZ ESCALERA debidamente reparada en los daños que presenta, exhibiéndole en ese momento los mensajes de texto vía aplicación WhatsApp que mantuvieron el encargado del taller con la citada servidora pública, compartiéndole imágenes por el mismo taller de la unidad siniestrada y sus daños, como las imágenes de la unidad ya reparada.
5. En ese mismo orden de ideas, y una vez que la trabajadora presunta infractora C. BERTHA ESTRELLA GÓMEZ ESCALERA recogió del taller la precitada unidad automotriz con la única intención de hacer uso de ésta para asuntos de índole completamente personal es el hecho de que en fecha 23 de agosto de este año (fecha a cuando recogió la unidad del taller), dicha unidad fue abastecida con 31.09 litros de combustible en la gasolinera Mobil Extra.

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1957/2022</p>
	<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>Fecha de Liberación: 29/09/2022</p>
		<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

<p>ubicada Avenida de los Maestros # 2703, colonia Nueva España, en esta ciudad de Aguascalientes, esto a pesar de estar incapacitada la resguardante y con la instrucción médica de guardar reposo.</p> <p>6. Posteriormente en fecha 31 del mismo mes y año, la referida resguardante nuevamente cargo la unidad automotriz de combustible en la misma gasolinera siendo abastecida en esta ocasión con 29.71 litros, para posteriormente, ese mismo día, hacer la entrega de la multiclave unidad a esta Dirección General de Reinserción Social, en otras palabras y como claramente se desprende de lo anterior, el vehículo Nissan Versa, fue circulado por la resguardante del 23 al 31 de agosto de este año, cuando no se encontraba en funciones por estar incapacitada y el uso personal fue tal que fue consumido prácticamente un tanque entero de combustible.</p> <p>7. De todo lo anteriormente narrado, claramente se desprende que la servidora pública la C. BERTHA ESTRELLA GÓMEZ ESCALERA, incumplió con las obligaciones contenidas los ordenamientos legales que han sido referenciado en el preámbulo de la presente queja, en el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal y Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, toda vez que, al encontrándose incapacitada medicamente y por ende no poder desarrollar las actividades propias de su cargo de manera temporal, dada, repito, su citada incapacidad, recogió y dispuso para uso completamente personal de la unidad automotriz sin autorización de esta Dirección General, mucho menos, con la intención de desarrollar las funciones inherentes su puesto, llevándose dicha unidad consigo para utilizarla durante su incapacidad médica..."</p>	
<p>Por lo anterior es existen razones justificadas para instaurar la presente Acta a la trabajadora presunta infractora</p>	

De la anterior declaración señalada, se desprende que el **Lic. Víctor Manuel Herrera de Lira**, en su calidad de **Director General de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes y jefe inmediato de la trabajadora presunta infractora**, tiene pleno conocimiento de los hechos que le son imputados a dicha trabajadora hoy indiciada en lo que refiere a que ésta presuntamente hizo uso del vehículo oficial que tiene asignado a su resguardo, marca NISSAN VERSA, placas de circulación AAA364A, modelo 2018 para actividades personales y ajenas a las labores que tiene asignadas, ello durante el periodo comprendido del 23 al 31 de agosto del año en curso en el cual dicha trabajadora no se encontraba en funciones por encontrarse incapacitada.

Acto seguido, se tiene la declaración rendida en el levantamiento del acta administrativa de investigación laboral, por la **C. BERTHA ESTRELLA GÓMEZ ESCALERA**, en su calidad de trabajadora indicada en el presente procedimiento de investigación laboral, al manifestar lo siguiente:

<p>TRABAJADOR PRESUNTO INFRACTOR</p>
<p>Acto seguido se le concede el uso de la voz a la trabajadora presunta infractora la C. BERTHA ESTRELLA GÓMEZ ESCALERA, a quien en este acto se le exhorta para conducirse con verdad y manifestó: Ser mexicana, mayor de edad, quien se identifica con credencial para votar, la cual contiene una fotografía cuyos rasgos fisionómicos concuerdan fielmente con las de su portador, de la cual se deja copia simple para constancia de ello, con domicilio particular el ubicado en la calle Carlos Contreras número 346 del Fraccionamiento José López Portillo de esta ciudad Aguascalientes, Ags., que es empleada de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, desempeñando el cargo de Coordinadora Jurídica de la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes y en relación a los hechos que se le han dado lectura, declara con plena libertad y con la mayor fidelidad posible lo siguiente:</p> <p>Por medio del presente solicito que se anexe el siguiente escrito firmado por la suscrita, sin número de oficio de la fecha en que se presenta mismo que consta de cinco fojas útiles por una sola cara, del cual se desprende que se manifiestan los hechos y la situación a que se hace referencia en la presente acta, de igual manera se señala que según lo establecido en el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al servicio del estado de Aguascalientes y sus municipios se cuenta con el término de tres días para interponer una queja dado que los hechos de la presente acta ocurrieron en fecha tres de agosto trascurrió en demasía el término señalado en dicho estatuto y manuales, lo anterior por fenercer en fecha 26 de agosto del año 2022 y la citación a la presente me la entregaron en fecha 09 de septiembre del 2022, así mismo del oficio SSPE/DGRS/937/2022, de fecha</p>



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Contigo al 100

**Gobierno del Estado de
Aguascalientes**
Secretaría de Administración

**RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL**

OFICIO NO. DGCH/1957/2022

Fecha de Liberación: 29/09/2022

Asunto: RESOLUCIÓN

08 de septiembre del año 2022, que fue dirigido a la Lic. Saundra Monserrat Fernández Roma, Directora General Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, en cuanto a los hechos en el punto número 2 se establece que en fecha 11 de agosto del año 2002, La resguardante sufrió un siniestro, derivado de lo anterior se hace la aclaración que dicho relato en el punto número 2 no puede ser considerado como verídico ya que la suscrita inicio sus labores como servidora pública causando alta en día primero de junio del año 2011 por lo tanto, no se pudo haber tenido un percance automovilístico, siendo que la suscrita en dicha fecha no prestaba en servicio para la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, ya que como se menciona y se puede acreditar en el área de recursos humanos de la Dirección General Administrativa, con la documentación de la resguardante, fecha de ingreso y no en fecha 11 de agosto del año 2002, la suscrita no laboraba para esta Secretaría, así mismo ante la acta administrativa de hechos que se levantó en fecha 01 de septiembre del año en curso igualmente en los relativos a los hechos en el punto número 2, se señala la misma situación, es decir la fecha 11 de agosto del año 2002, asimismo párрафo que antecede donde se menciona del año primero de septiembre del año 2022, donde se menciona que en fecha 11 de agosto del año 2002, la resguardante de la citada unidad automotriz sufrió un siniestro automovilístico tipo alcance, que no pudo tener un siniestro en tal fecha ya que la suscrita ingresó a laborar para esta secretaría a fecha 11 de junio del año 2011, así mismo se solicita se tome en cuenta en escrito presentado por la suscrita para la aclaración de los hechos suscitados y narrados en el presente acta misma que se me impulsa, así mismo yo me presente en tres ocasiones a hablar con el Lic. Víctor Manuel Herrera de Lira, una anteriormente a que se me hiciera la entrega del vehículo en fecha 18 de agosto, posteriormente en fecha 25 de agosto donde ya se me había entregado el vehículo, sin que en ningún momento me mencionara ni vierla la obligación de realizar la entrega del vehículo, ni tampoco me hizo conocimiento de que alguna persona perteneciente a la Dirección General de Reinserción Social o el área de vehículos asignada al área de administración fueran a darle seguimiento a la compostura de dicha unidad, ya que yo fui la que estuve en contacto con el encargado de taller Fix Center, ya que como resguardante tenía la obligación de darle seguimiento a la compostura de dicho siniestro, y la última ocasión en que tuve contacto fue en fecha 30 de agosto del presente año, hablando otras situaciones, y ya cuando me retiré, retirando mis manos y le pregunté sobre el vehículo y le comenté que ya me lo habían entregado, y me señalo que ya se me mencionó que sólo se refería al área de vehículos o a donde, y le señale que si estaba bien que tenía que hacer cosas pendientes y vería dicha situación, ese mismo día ya cuando me retire de la Dirección me comunique con Ricardo de la Torre, vía telefónica para solicitarle si le era posible pasar a recoger el vehículo, manifestado que no podía salir porque el Lic. Víctor le encargo que no saliera porque tenía pendientes, siendo el caso que el día 31 de agosto me presenté a entregar el vehículo al Lic. Víctor, no estando el presente vía WhatsApp le mencione que ya me encontraba en el Dirección, para la entrega del vehículo y me menciono que se lo entregara a Ricardo de la Torre y le dejara las llaves en su oficina, siendo todo lo que deseo manifestar.

Acto seguido y en uso de la voz el Lic. Víctor Manuel Herrera de Lira, Director General de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, lo recuerda a la parte trabajadora indicada en respeto a su garantía de audiencia el derecho que la asiste para ofrecer las pruebas de su parte para desvirtuar los hechos que se le imputan.

Misma que señala que en este momento ofrezco la testimonial de dos testigos a mi cargo siendo estas las C.C. Berta Escalera Hernández y Laura Elena Escoto Marín;

Secretaría de Seguridad Pública del Estado
Dirección General de Reinserción Social
Oficio: S/N
Aguascalientes, Ags., a 12 de septiembre de 2022.

LIC. VICTOR MANUEL HERRERA DE LIRA
DIRECTOR GENERAL DE REINSERCIÓN SOCIAL
DEL ESTADO.
P R E S E N T E

Por este medio y derivado de la cita para comparecer en las instalaciones de la Sala de Juntas de la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, el día 12 de septiembre del presente a efecto de un levantamiento de Acta Administrativa a la que suscribe, derivada de una queja presentada por Usted ante la Dirección General Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, solicitando que el presente escrito sea anexado al Acta Administrativa que será levantada en la fecha que antecede, a respecto me permite manifestar lo siguiente:

Primero en el oficio SSPE/DGRS/937/2022, de fecha 09 de septiembre del 2022, suscrito por Usted, en relación a la queja hecha de conocimiento a la Dirección General de Administración, en el punto número 2 del relato de hechos, se refiere lo siguiente: "En fecha once de agosto del año dos mil dos, la resguardante de la citada unidad automotriz sufrió un siniestro automovilístico tipo alcance conduciendo el vehículo en resguardo, mismo que después de los respectivos trámites con la compañía aseguradora y por Mas, fue canalizado el mismo día para su reparación al taller denominado Veracruz Automotriz S. de R. L. ubicado en la calle República de Chile # 1612, en el Fraccionamiento Valle Dorado, en esta ciudad de Aguascalientes. Situación que se acredita con la copia de la orden de reparación y volante de admisión número SPV947197, Folio A 1974, de la empresa Seguros Ve por Mas.

Derivado de lo anterior se hace la aclaración de que dicho relato del punto número 2 no puede ser considerado como verídico, ya que la suscrita inicio sus labores como servidora pública, causando alta el día 01 de junio del 2011, por lo tanto no se pudo haber tenido un siniestro automovilístico, puesto que la suscrita en esa fecha no prestaba sus servicios a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, ya que como se menciona y se puede acreditar en el área de Recursos Humanos dependiente de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad Pública, en la incidencia de alta, ingrese en fecha 01 de junio de 2011.

Así mismo del Acta Administrativa de Hechos levantada el día primero de septiembre del año dos mil veintidós, misma que se anexo al oficio SSPE/DGRS/939/2022, de fecha 09 de septiembre del 2022, suscrito por Usted, en el relato de hechos en la presente acta en mención, en el punto número dos, se transcribe lo siguiente: "En fecha once de agosto del dos mil dos, la resguardante de la citada unidad



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Contigo al 100

**Gobierno del Estado de
Aguascalientes
Secretaría de Administración**

**RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL**

OFICIO NO. DGCH/1957/2022

Fecha de Liberación: 29/09/2022

Asunto: RESOLUCIÓN

automotriz sufrió un siniestro automovilístico tipo alcance conduciendo el vehículo en momento de alta velocidad, desistiendo de los respectivos trámites con la compañía aseguradora Ve por Mas, fue canalizado el mismo día para su reparación al taller denominado Veral Fix Center Automotriz S. R. L. ubicado en la calle República de Chile # 1512 en el fraccionamiento Valle Dorado, en esta ciudad de Aguascalientes. Situación que se acredita con la copia de la orden de reparación y volante de admisión número

Aunado al párrafo que antecede y de la narración de los hechos del acta administrativa levantada el primero de septiembre del año dos mil veintidós, la que describe no pudo haber tenido un siniestro automotriz en fecha 15 de agosto del dos mil dos, ya que ingresó a laborar a la Secretaría de Seguridad Pública el viernes 16 de junio del dos mil once, por lo tanto no se puede acreditar que en el año dos mil veintidós tuvo relación con un siniestro automovilístico ya que en ese año no formaba parte del personal perteneciente a la Secretaría de Seguridad Pública, lo anterior se puede acreditar y corroborar con la incidencia de alta que se encuentra en mi expediente laboral, en el área de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Siendo el caso que en fecha once de agosto del año dos mil veintidós, al dirigirme a laborar a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, específicamente al área de Dirección General de Reinserción, en un vehículo que tenía bajo mi resguardo, siendo en ese un Nissan Versa año 2018, con placas de circulación AAA364A, al ir circulando sobre Av. Aguascalientes, al salir de la pista que lleva sobre Mariano Escobedo enfrente de la tienda departamental denominada Comercial Mexicana, el tráfico era excesivo por lo que los vehículos que iban circulando por dicha vía, bajearon la velocidad, derivado de lo anterior en determinado momento un vehículo me impactó por la parte trasera por alcance, siendo este un Ford Ka, situación que se hizo de conocimiento al suscrito mediante mensaje con la aplicación denominada WhatsApp y posteriormente diligencio escrito el día diecisiete de agosto del año dos mil veintidós mediante oficio de relato de hechos, derivado de lo anterior en atención se pidió la presencia de las aseguradoras de ambos vehículos, el de la persona que me impactó contaba con la aseguradora QUALITAS y el vehículo que venía manejando la que es la misma que presenta documento, la aseguradora Bx Mas, se determinó que el vehículo Ford fue el responsable de dicho percance, por lo anterior se me otorgó un pasaje para reparación del vehículo al taller denominado, Veral Fix Center, ubicado en la calle República de Chile No. 1512 del Fraccionamiento Valle Dorado de esta ciudad, así mismo y al presentar dolor intolerable en el cuello, cintura y espalda baja, se me otorgó un pasaje para el Hospital MAC, por lo anterior acudi a esa institución médica donde después de realizararme toma de rayos x, fui diagnosticada con esguince cervical grado II, por lo que se me colocó collarín con la indicación de portarlo por diez días y medicamento para la inflamación y el dolor, posteriormente me trasladé al taller en mención para que se hiciera el levantamiento del percence correspondiente, indicándome que tenía que dejarlo ahí para desmontar las piezas y revisar que tipo de reparación necesitaban, haciéndome de

conocimiento que posteriormente se comunicaron con la que ascribe para indicarme el procedimiento a seguir, ya que se quedaron mis datos como la persona que se me dio el pasaje para la reparación y como responsable de darle seguimiento, al llegar a mi domicilio en taxi el dolor que tenía en cuello, cintura y espalda baja seguía siendo intollerable, aun cuando yo me había tomado los medicamentos indicados en el Hospital MAC, llegando a la Clínica 1 del Instituto Mexicano del Seguro Social, me pasaron a la unifila, posteriormente al consultorio 11 donde después de revisar los documentos que me habían sido otorgados en el hospital MAC me indicó Ketocorolacol solución inyectable, así como la realización de una revisión médica, la cual quedó tomada en el Hospital MAC por protocolo del mismo hospital se quedaron registrados, en el mismo día mismo me fue otorgada una incapacidad médica temporal por tres días comprendidos del 1 al 3 de agosto del 2022, comunicando lo anterior vía Whatsapp a Usted como mi jefe superior, no teniendo ningún tipo de respuesta de su parte, así mismo la Dra. que me atendió me indicó que tenía que acudir nuevamente para valoración el día lunes 15 de agosto del presente, que acudí a la clínica para sacar cita para ese día, informándome la asistente que no había citas, que tendría que acudir a lista de espera, por lo tanto acudí a la clínica 1 del Seguro Social a valoraciones el día 15 de agosto del presente a lista de espera, siendo el caso de que después de pasar a consultar y de revisar que se fuese dada otra incapacidad médica temporal por seis días del 14 al 19 de agosto del 2022, por lo anterior nuevamente vía Whatsapp le informé a Usted de la incapacidad médica que me había sido otorgada, así como la indicación del medicamento que ya estaba tomando y que había sido indicado por el Hospital MAC, dicloraleno y diclofenaco, por lo tanto y después de que no tuve respuesta de su parte del aviso que tenía otra cita de incapacidad otorgadas acudi a hablar con Usted el día 18 de agosto del presente, su oficina a donde está en la Dirección General de Reinserción Social dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para saber si había algún problema con dichas incapacidades o si yo me vería afectada laboralmente hablando, informándome Usted de vive voz que no había ningún problema con dichas incapacidades y retirándose de su oficina, por lo tanto en fecha 19 de agosto del 2022, me había dado la indicación por parte de la Dra. que me atendió que tendría que acudir a valoración el día 19 de agosto del 2022 para valoración y revisión, por lo tanto nuevamente me acerqué a la asistente para sacar cita para ese día, la cual me indicó la asistente que no contaba con citas disponibles, tendría que acudir a lista de espera, acudiendo la suscrita en dicha fecha y después de la revisión me fue otorgada un incapacidad médica por cinco días del 20 al 24 de agosto del 2022, indicándome que tendría que acudir a revisión el día 24 de agosto del 2022, acudiendo con la asistente y al no tener citas disponibles dándome la indicación de que acudiera a lista de espera; avisándole nuevamente vía Whatsapp a Usted de la incapacidad que me habían otorgado y contestando por esa misma vía que estaba bien solo que regresarte al espacio que reservaste ya no se va a poder porque ya cerró movimientos SAE.

Así mismo en fecha 22 de agosto del 2022, se comunicó con la suscrita el encargado del taller Fix Center, vía Whatsapp indicándome que el día 23 sería entregado el vehículo ya que ya había quedado reparado, siendo la suscrita la que estuvo al tanto de la reparación del vehículo y del seguimiento del mismo, ya que nunca recibí ninguna



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Contigo al 100

Gobierno del Estado de
Aguascalientes
Secretaría de Administración

**RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL**

OFICIO NO. DGCH/1957/2022

Fecha de Liberación: 29/09/2022

Asunto: RESOLUCIÓN

Indicación de Usted de quien sería la persona que se encargaría de darle seguimiento a la reparación y a ser la suscrita la resguardante, me sentí obligada a darle el seguimiento hasta su taller particular, por lo tanto le solicite a una vecina de nombre Laura que me acompañara a recoger el vehículo, en la anterior acudi al taller Fix Center y después de la revisión se me hizo entrega del mismo, posteriormente el mismo día a cargar gasolina ya que contaba con muy poca gasolina, acudiendo en compañía de mi vecina misma que venía manejando a la gasolinera Mobil Extra ubicada en Av. De Los Maestros.

Por lo anterior el dia 24 de agosto del presente la vecina Laura nos traspasó a la que suscribe y a mi señora madre en el vehículo Versa a mi resguardo, a la por la constitución a recoger un corte de maquilla, ya que mi mamá se dedicó a la confección de uniformes escolares, así mismo ese mismo día acudi a la clínica 1 del Seguro Social a llamar a la Dra. Yolanda Escobar para la revisión y valorada por la Dra. en turno, viendo que me despidió de la revisión me informó de la invalidez médica por siete días del 25 al 31 de agosto, así como el alta por riesgo de trabajo para que me incorporara a mis labores el dia 01 de septiembre de 2022.

Derivado de la información, que Usted me dio de que SAE había cerrado movimientos, por lo anterior y dada las circunstancias de la situación laboral que usted me estaba informando acudi a su oficina a la Dirección General de Reinserción Social, en fecha 25 de agosto del 2022, donde usted me informó que SAE ya había cerrado movimientos que esperara a que llegaran las personas del cambio de administración a ver que indicación había, así mismo usted nunca me informó que el vehículo a mi resguardo

dicha unidad, por lo anterior me retire a mi domicilio y que había sido la misma vecina mencionada con antelación la que me había hecho favor de trasladarme a las instalaciones de la Dirección General de Reinserción Social, en el vehículo Versa, en la tarde de ese dia la vecina Laura nos hizo el favor de llevarnos a la tienda Sans Club de S.A. Mónica a la que suscribe y a mi mamá en el Versa a comprar el mandado ya que los niños iban a ingresar a clases el dia 29 y tener lo necesario para los lunches que llevan.

Por lo tanto, el dia 26 de agosto del presente acudi en compañía de mi vecina Laura, su nieta y mi hija a la colonia España en el vehículo Versa a comprarle los uniformes para las niñas y posteriormente el dia 27 de agosto acudimos a Wal-Mart a comprarles los útiles escolares tanto a mi hija, mi hijo y la nieta de mi vecina, posteriormente nos trasladamos a comer.

El dia 28 de agosto de 2022 siendo el dia que se reanudaron las clases escolares mi vecina Laura nos llevó a mi hijo y a la que suscribe a las instalaciones del Cecytes donde mi hijo estudia e ingresa al 7:00 hrs. después a recogerla a las 13 horas, así mismo llevamos a mi hija y la nieta de la vecina a la secundaria ya que su horario laboral inicia a las 14 horas, posteriormente fuimos a recogerlos a las 20 horas.

En fecha 30 de agosto del presente nuevamente a las 6:40 hrs. mi vecina nos llevó en el Versa a dejar a mi hijo a la preparatoria, así mismo y dado de la situación laboral ya que la que suscribe me sentí intranquila con la información dada por usted, nuevamente en fecha 30 de agosto de 2022, nuevamente me traspasó la vecina Laura a la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública en el vehículo Versa, donde sostuve una plática con usted donde le solicite mi cambio a algún Centro Penitenciario Estatal del Estado, Indicándole usted que el dia primero de septiembre que me incorporara a mis labores en dicha Dirección General de Reinserción Social me haría el oficio de comisión para cambio, cuando salí de su oficina y al dirigirme hacia las escaleras, fui alcanzada por usted donde me dijo que se habían dado cuenta del administrativo que el carro ya me lo habían entregado que lo llevara para que no fuera haber problema, contestando la suscrita que estaba bien, es por lo anterior que me comunique vía telefónica con el C. Ricardo de la Torre para solicitarle si podía pasar por el vehículo, informándome que usted le había dicho que no saliera porque tenía una comisión para él, después nos trasladamos por mi hijo a la preparatoria y posteriormente a llevar a las niñas a la secundaria, después a las 20:00 hrs a recoger a las niñas a la secundaria, derivado de lo anterior el dia 31 de agosto acudi a la gasolinera Mobil extra de Av. De Los Maestros a cargar gasolina para dejar el vehículo totalmente abastecido y entregárselo a usted, dado que no se encontraba en su oficina cuando la suscrita llegue a la secretaría vía whatsapp me indicó que se lo entregara a Ricardo de la Torre y le dejaran las llaves en su oficina, siguiendo la que suscribe con dicha indicación.

Por lo descrito en el prólogo del presente escrito se hace constar que en ningún momento se hizo un mal uso del vehículo Versa que estaba a mi resguardo, ya que nunca se tuvo una indicación de su parte que tenía que ser entregado, siendo la que suscribe la que le dio seguimiento a la reparación del mismo hasta su entrega, por lo tanto no se realizaron las anteriores acciones con dolo sino con desconocimiento, falta de información del trámite a seguir, por lo que se solicita se tome en cuenta que nunca fue la intención de esta servidora pública realizar una afectación a los bienes propiedad del Gobierno del Estado, sino que fue la falta de información y el desconocimiento lo que provocó la situación en la que me veo envuelta, es por lo tanto que se pide que no se afecte la situación laboral de la suscrita y si se tiene que reparar la afectación realizada estoy dispuesta a reponer el costo de la gasolina utilizada.

Por lo anterior y quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto quedo de Usted.

ATENTAMENTE
Bertha Estrella G.E.
LIC. BERTHA ESTRELLA GÓMEZ ESCALERA,
COORDINADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
REISERCIÓN SOCIAL.

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1957/2022</p>
		<p>Fecha de Liberación: 29/09/2022</p>
		<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

De la declaración señalada con anterioridad, se identifica que dicha trabajadora refiere un nombre de un supuesto ordenamiento legal denominado "*Estatuto Jurídico de los trabajadores al servicio del estado de Aguascalientes y sus municipios*", que a su dicho, dispone que "(...) se cuenta con el término de tres días para interponer una queja (...)", sin embargo se comparte que las disposiciones legales en materia laboral y aplicables a los trabajadores del Gobierno del Estado de Aguascalientes lo son el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal y el Manual de Lineamientos de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, de las cuales es evidente identificar que aquél señalado por la trabajadora indiciada no se encuentra entre aquellos que le resultan aplicables y menos aún, como aquellos existentes en el marco legal respectivo.

De igual forma al momento del levantamiento del acta administrativa en cuestión, la trabajadora indiciada contrario a controvertir la conducta específica que le es atribuida hace valer situaciones que de forma evidente forman parte de errores mecanográficos involuntarios, tal y como lo es el señalamiento de la fecha 11 de agosto del año 2002, la cual es dable deducir al recurrir a la documentación presentada como prueba por parte del Lic. Víctor Manuel Herrera de Lira, en su calidad de Director General de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes y jefe inmediato de la trabajadora presunta infractora, motivo suficiente por el cual el hecho de que la C. BERTHA ESTRELLA GÓMEZ ESCALERA intente negar los hechos que se le atribuyen con motivo de un error mecanográfico involuntario es improcedente y en su lugar denota una negativa por introducir argumento legal valido que controvepta la conducta infractora que le es atribuida.

Para efecto de robustecer lo anterior, se exhiben para pronta referencia Tesis Aisladas por unanimidad de votos de los Tribunales Colegiados de Circuito que coinciden con el planteamiento de esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes:

Época: Décima Época
 Registro: 160468
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 Tipo de Tesis: Aislada
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 Libro IV, Enero de 2012, Tomo 5
 Materia(s): Civil
 Tesis: I.3o.C.1009 C (9a.)
 Página: 4282

ACCIÓN. EL JUZGADOR DEBE INTERPRETAR EL ESCRITO DE DEMANDA EN ARMONÍA CON LAS PRUEBAS Y ANEXOS EN QUE SE SUSTENTA.

Este tribunal ha establecido mediante criterio jurisprudencial (I.3o.C. J/40) de rubro: "DEMANDA. COMO ACTO JURÍDICO ES SUSCEPTIBLE DE INTERPRETACIÓN INTEGRALMENTE.", que de existir en el escrito de demanda palabras contrarias,

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1957/2022</p>
	<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>Fecha de Liberación: 29/09/2022</p>
		<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

el juzgador debe realizar una interpretación integral de la demanda para armonizar los datos en ella contenidos y fijar un sentido que sea congruente con los elementos que la conforman, a efecto de dilucidar las verdaderas pretensiones sometidas a litigio. Ahora, en una nueva reflexión, se debe establecer que para una debida integración de la acción no basta con que el juzgador realice una interpretación del contenido del escrito de demanda, sino que ésta se debe armonizar con las pruebas y anexos a la misma, al constituir la demanda y los documentos fundatorios de la acción un todo, de tal forma que si de los documentos anexos se desprende que alguno de los datos asentados en la demanda son incorrectos o inexactos, debido a un mero error mecanográfico, se resuelva sobre la acción efectivamente planteada. Sin que se pueda considerar que con dicha actuación se deje en estado de indefensión a la parte demandada, en virtud de que a ésta se le emplaza con la copia no sólo del escrito inicial de demanda sino también de las pruebas y anexos a la misma.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 185/2011. Pluvioso, S.A. de C.V. 2 de junio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Ariadna Ivette Chávez Romero.

Nota: La tesis de jurisprudencia I.3o.C. J/40 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, agosto de 2007, página 1240.

Época: Novena Época

Registro: 181095

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XX, Julio de 2004

Materia(s): Laboral

Tesis: II.T.262 L

Página: 1750

NOTIFICACIONES IRREGULARES POR ERROR MECANOGRÁFICO. SI CUMPLEN CON LA FINALIDAD PRIMORDIAL NO SON NULAS.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 746 de la Ley Federal del Trabajo, las notificaciones realizadas mediante boletín laboral deben contener, entre otros requisitos formales, la fecha, el número del expediente y el nombre de las partes en el juicio de que se trate, pero cuando se contenga algún error de los considerados como mecanográficos, tal irregularidad no conduce necesariamente a declarar la nulidad de la notificación, si del análisis de las actuaciones se llega a la convicción plena de que las partes tuvieron conocimiento oportuno y adecuado del acuerdo, proveído, laudo, o cualquier mandamiento jurisdiccional en general.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 841/2003. Patricia Vázquez García. 4 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo García Torres. Secretaria: Yolanda Leyva Zetina.



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Contigo al 100

Gobierno del Estado de
Aguascalientes
Secretaría de Administración

RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL

OFICIO NO. DGCH/1957/2022

Fecha de Liberación: 29/09/2022

Asunto: RESOLUCIÓN

Época: Séptima Época
Registro: 235566
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Volumen 76, Segunda Parte
Materia(s): Penal
Tesis:
Página: 35

ERRORES MECANOGRAFICOS EN LAS SENTENCIAS.

Si al entrar al capítulo de comprobación del cuerpo del delito y de la responsabilidad penal del acusado, se refiere la sentencia al ilícito previsto en el artículo y fracción por los que ejercitó la acción el Ministerio Público, aun cuando en los puntos resolutivos hable de otra fracción de dicho dispositivo, ello es un error mecanográfico que en nada afecta al acusado y menos aún a la comprobación de su responsabilidad penal, si todo el estudio conducente se llevó a cabo a la luz de la fracción invocada por el Ministerio Público, no existiendo así violación de garantías.

Amparo directo 6063/74. Isaura Flores Camacho. 2 de abril de 1975. Mayoría de tres votos. Disidentes: Ernesto Aguilar Alvarez y Manuel Rivera Silva. Ponente: Abel Huixtrón y A.

Así mismo, al momento de la diligencia de levantamiento de Acta Administrativa la C. BERTHA ESTRELLA GÓMEZ ESCALERA, presento un escrito a través del cual emitió diversas manifestaciones de las cuales se desprenden diversas confesionales respecto a que dicha trabajadora indiciada hizo uso del vehículo oficial que tiene asignado a su resguardo, marca NISSAN VERSA, placas de circulación AAA364A, modelo 2018 para actividades personales y ajenas a las labores que tiene asignadas, ello durante el periodo comprendido del 23 al 31 de agosto del año en curso en el cual dicha trabajadora no se encontraba en funciones por encontrarse incapacitada, ello al manifestar lo siguiente:

Incidencias de Usted de quien sería la persona que se encargaría de darle seguimiento a la reparación y al ser la suscrita la resguardante, me siento obligada a darle el seguimiento a que mi mamá acudió a recoger el vehículo, por lo anterior acudió al taller Fix Center y después de la revisión regresó y entregó el mismo, pese a ese mismo día a cargar gasolina ya que contaba con muy poca gasolina acudiendo en compañía de mi vecina Mónica que venía manejando a la gasolinera Mobil Extra, ubicada en Av. de los Maestros.

Por lo anterior el día 26 de agosto del presente la vecina Laura nos trasladó a la que suscribe y a mi señora madre en el vehículo Versa para que la misma se constituyera a recoger un corté de maquillo, ya que mi mamá se dedica a la confección de uniformes escolares y al momento del mismo día acudió a la clínica 1 del Seguro Social a lista de espera y posteriormente fue recibida por la Dra. en Turno, siendo que me después de la revisión me otorgó una incapacidad médica por siete días del 26 al 31 de agosto, así como el alta por riesgo de trabajo para que me incorporara a mis labores el día 01 de septiembre de 2022.

Dolivado de la información que Usted me dio de que SAE había cerrado movimientos personales y dadas las circunstancias de la situación laboral que usted me estaba informando acudió a la oficina de la Dirección General de Reinserción Social, en fecha 26 de agosto del 2022, donde Usted me informó que SAE ya no se cerraban movimientos que esperara a que llegaran las personas del cambio de administración a ver que las cosas se habían cambiado, nunció mi informe que el vehículo a mi resguardo que lo tenía en mi domicilio ya no me lo iba a devolver, ya que se trataba de la respectiva unidad que era entregado a algunas personas o de personas que se acercaran a la respectiva unidad con autorización la que me había hecho favor de trasladarme a las instalaciones de la Dirección General de Reinserción Social, en el Vehículo Versa en la tarde de esa día la vecina Laura nos hizo el favor de llevarnos a la calle García Cárdenas Mónica a la que suscribe y a mi mamá en el Versa a comprar el mandado ya que los niños iban a ingresar a clases el día 29 y tener lo necesario para los lonches que llevan.

Por lo tanto, el día 26 de agosto del presente acudió en compañía de mi vecina Laura, su hija y mi hija a la colonia España en el vehículo Versa a comprar los uniformes para la secundaria, posteriormente el día 27 de agosto, quedimós a Wal-Mart a comprar los útiles escolares tanto a mi hija, mi hijo y la nieta de mi vecina posteriormente nos trasladamos a dormir.

El día 28 de agosto de 2022 siendo el día que se retomarían las clases escolares mi vecina que nos llevó a mi hijo y a la que suscribe a las instalaciones del Cecytes donde mi hijo asistió e ingresa al 7 de Agosto para recogerla a las 13 horas, así mismo llevamos a mi hija y la nieta de la vecina a la secundaria ya que su horario laboral inicia a las 14 horas, posteriormente fuimos a recogerlos a las 20 horas.

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	OFICIO NO. DGCH/1957/2022
		Fecha de Liberación: 29/09/2022
		Asunto: RESOLUCIÓN

Es así que, con las confesionales anteriores, la C. BERTHA ESTRELLA GÓMEZ ESCALERA sin duda esclarece la verdad, en el entendido de que en efecto dicha trabajadora acepta haber hecho uso del vehículo que tiene a su resguardo para asuntos personales, y no obstante haber cedido la utilización de este a una persona diversa y ajena a su centro laboral, lo anterior pese a que la C. BERTHA ESTRELLA GÓMEZ ESCALERA en su calidad de resguardante del vehículo oficial marca NISSAN VERSA, placas de circulación AAA364A, modelo 2018, cuenta con la obligación de utilizar única y exclusivamente los bienes muebles para las funciones operativas propias de su cargo o del área al que esté adscrito el bien mueble, teniendo prohibido además circular el mismo fuera del horario establecido para su uso, por lo que la trabajadora indiciada con las manifestaciones apuntadas con anterioridad sin duda incurrió en contravenciones a las disposiciones previstas en los artículos 14 fracción IV y 19 de las Normas Generales a que se Sujetará el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Muebles Propiedad o al Servicio de la Administración Pública Centralizada que disponen lo siguiente:

"ARTÍCULO 14. Es responsabilidad de todo resguardante y, de un usuario durante la utilización de un bien mueble o tiempo que lo tenga en su posesión y según el alcance de dicha utilización comprenda, lo siguiente:
(...)

IV. Utilizar única y exclusivamente los bienes muebles para las funciones operativas propias de su cargo o del área al que esté adscrito el bien mueble;

(...)

ARTÍCULO 19. Queda prohibido que los vehículos propiedad de la Administración Pública Centralizada, circulen fuera del horario establecido para su uso y los límites del Estado, salvo con el permiso de circulación correspondiente expedido por el Administrativo, del que dará aviso de manera simultánea al Titular de la Dependencia del Ejecutivo, así como a la Dirección. En el permiso de circulación deberá señalarse la descripción general del vehículo, en su caso, el motivo y destino del viaje, el nombre del servidor público comisionado, el periodo de días y el horario que permanecerá en comisión fuera del horario establecido y/o del Estado, para lo cual deberá llevar un registro consecutivo de los permisos otorgados."

En vista de lo señalado se considera improcedente el argumento emitido por la trabajadora indiciada respecto a su desconocimiento y/o falta de información del trámite a seguir, ni mucho menos aquel argumento a través del cual la infractora señala "en ningún momento hice mal uso del vehículo", ello toda vez que resulta inverosímil que la C. BERTHA ESTRELLA GÓMEZ ESCALERA refiera lo anterior, cuando cuenta con un notorio desconocimiento del uso y responsabilidades que derivan de la asignación de un vehículo oficial del Gobierno del Estado de Aguascalientes, desconocimiento que se reitera no la exime del cumplimiento de la normativa aplicable.

En ese orden de ideas no se ignora en el presente procedimiento de investigación laboral que la trabajadora indiciada en uso de su derecho para presentar toda prueba que aporte en su defensa, ésta presentó dos testimoniales descargos, de las cuales una vez analizadas sin duda reiteran los hechos relativos al uso

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1957/2022</p>
		<p>Fecha de Liberación: 29/09/2022</p>
		<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

indebidamente que la C. BERTHA ESTRELLA GÓMEZ ESCALERA observó, puesto que de tales testimoniales se desprende que la trabajadora indicada concedió el uso del vehículo a persona ajena a efecto de que le apoyara a trasladarse a gestiones no laborales, sino personales durante su periodo de incapacidad otorgado.

En cuanto hace a la declaración rendida por el **testigo de hechos Lic. Oswaldo Tavares García**, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado, manifestó lo siguiente:

Acto continuo, se concede el uso de la voz al primero de los testigos de hechos el C. Lic. Oswaldo Tavares García, para que manifieste sobre los hechos que motivan la presente acta y a quien se le exhortó para conducirse con verdad y se identifica con credencial institucional mencionada en el proemio y quien manifestó: ser mexicano, mayor de edad, vecino de esta ciudad, que es empleado de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, desempeñando el puesto de Auxiliar Jurídico de la Dirección General de Reinserción Social y que en relación a los hechos que se le han dado lectura manifiesta:

Que siendo las 11:30 de la mañana aproximadamente, del dia de hoy 30 de agosto del 2022, recibí la instrucción de parte del Lic. Víctor Manuel Herrera de Lira, Director General de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, para que me trasladara al taller denominado Veral Fix Center Automotriz S. De R. L., ubicado en la calle República de Chile # 1512, en el fraccionamiento Valle Dorado, en esta ciudad de Aguascalientes, lo anterior para efecto de observar e impulsar las reparaciones y entrega del vehículo propiedad del gobierno del estado Marca Nissan, Tipo Versa, Modelo 2018, color blanco, número de serie 3N1CN7AD3JK401094, placas de circulación AAA364A, mismo que en días pasados había participado en un percance vial obteniendo daños en su carrocería y que había sido remitido a dicho taller para su reparación, por lo que el de la voz me traslade al citado taller siendo atendido en ese momento por el encargado del mismo quien después de solicitarle la información del avance de dichas reparaciones me informó que dicha unidad automotriz ya había sido entregada desde el pasado dia 23 de agosto del presente año a una persona de nombre BERTHA ESTRELLA GÓMEZ ESCALERA, esto, por las diversas solicitudes vía telefónica y por mensajes vía WhatsApp que le había realizado esta persona en el sentido de su rápida reparación y entrega, mostrándome el citado encargado del taller, los mensajes de la comunicación por dicho medio que se había mantenido entre la C. BERTHA ESTRELLA GÓMEZ ESCALERA con el encargado, mostrándome y compartiendo con el de la voz las imágenes del citado vehículo antes y después de su reparación, situación que informé en ese momento al Director de Reinserción Social, Lic. Víctor Manuel Herrera de Lira. Siendo todo lo que deseo manifestar y que me constan los hechos.

De la declaración vertida en el párrafo que antecede, resulta coincidente con aquellos hechos expuestos por el **Lic. Víctor Manuel Herrera de Lira**, en su calidad de **Director General de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes y jefe inmediato de la trabajadora presunta infractora**, por lo que robustece la veracidad de lo expuesto por aquel servidor público.

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	OFICIO NO. DGCH/1957/2022
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	Fecha de Liberación: 29/09/2022
		Asunto: RESOLUCIÓN

En cuanto hace a la declaración rendida por el segundo **testigo de hechos** el C. Julián Augusto Ruíz Martínez, en el actual procedimiento de investigación laboral, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral, quien manifestó lo siguiente:

Que siendo el día 30 de agosto de este año, encontrándome presente en el interior de la oficina correspondiente a la Dirección General de Reinserción Social del estado, ubicada en el segundo piso de avenida Aguascalientes Oriente, S/N, Ojocaliente, en esta ciudad de Aguascalientes, y encontrándose presentes también el Lic. VÍCTOR MANUEL HERRERA DE LIRA que es el Director General de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, así como la Lic. BERTHA ESTRELLA GÓMEZ ESCALERA, que es la Coordinadora Jurídica de la Dirección General de Reinserción del Estado, escuche en ese momento cuando el Lic. Herrera de Lira le cuestionó a la Lic. Estrella Gómez la razón y con qué autorización había recogido desde el día martes 23 de agosto el vehículo Versa Blanco del taller Fix Center Automotriz donde había sido reparado, y más aún le cuestionó el que porque había recogido dicho vehículo si ella se encontraba con incapacidad médica y sus funciones se encontraban momentáneamente suspendidas y que dicho vehículo se le había dado en resguardo para el exclusivo desarrollo de sus funciones como Coordinadora Jurídica y no para que durante su incapacidad pudiera disponer de él, cuando ese vehículo se estaba necesitando para reasignarlo temporalmente a otro servidor público para que cumpliera con otras funciones de la Dirección General, cuestionamientos que contestó la Lic. Estrella, señalando después de guardar unos segundos de silencio que "ella había recogido el carro apenas el viernes", contra replicando en ese momento el Lic. Víctor Herrera, "que eso no era cierto porque lo había recogido desde el día 23", aceptando en ese momento dicha situación la Lic. Estrella, por lo que el Lic. Víctor le solicitó la entrega del vehículo, a lo que contestó "que sí, estaba bien", siendo todo lo que tiene que manifestar y que son hechos que me constan. -----

De la declaración vertida en el párrafo que antecede, resulta coincidente con aquellos hechos expuestos por el Lic. Víctor Manuel Herrera de Lira, en su calidad de Director General de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes y jefe inmediato de la trabajadora presunta infractora, por lo que robustece la veracidad de lo expuesto por aquel servidor público.

Es importante señalar que aunado a los argumentos vertidos por la C. BERTHA ESTRELLA GÓMEZ ESCALERA en sus confesionales anteriores, también es cierto que de los mismos se desprende que el uso indebido del vehículo en cuestión observado por ésta, no derivó de una negativa o falta de insubordinación por parte de ésta, o menos aún de una desobediencia, sino, que dicha trabajadora desconoció el proceder ante la situación, máxime que fue nula la comunicación y coordinación con su jefe inmediato, tal y como se desprende de la propia Acta Administrativa, así como de los argumentos vertidos por la indicada tanto

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1957/2022</p>
	<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>Fecha de Liberación: 29/09/2022</p>
		<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

al momento de dicha Acta, así como en la comparecencia que fue llevada a cabo el día 296 de septiembre del año en curso.

QUINTO.- Habiendo quedado establecidas las faltas observadas por la C. **BERTHA ESTRELLA GÓMEZ ESCALERA**, así como su responsabilidad, resulta conducente determinar la sanción que habrá de imponérsele en términos de lo dispuesto por el artículo 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

Con base en lo anteriormente expuesto es que esta Dirección General de Capital Humano ha decidido emitir la siguiente:

DETERMINACIÓN

PRIMERO.- Del análisis efectuado a las declaraciones, testimonios y pruebas que obran en el presente procedimiento de investigación laboral iniciado al C. **BERTHA ESTRELLA GÓMEZ ESCALERA**, se resuelve que dicha trabajadora hizo uso del vehículo oficial que tiene asignado a su resguardo, marca NISSAN VERSA, placas de circulación AAA364A, modelo 2018 para actividades personales y ajenas a las labores que tiene asignadas, ello durante el periodo comprendido del 23 al 31 de agosto del año en curso en el cual dicha trabajadora no se encontraba en funciones por encontrarse incapacitada y por ende, es responsable única de haber configurado faltas graves, ello en términos de lo previsto por los 58 fracción I del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con lo previsto por los artículos 50 fracciones IV, XVI, XVIII, XIX, XXIII y 54 fracción VIII y XXI del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, en relación con lo dispuesto por los artículos 14 fracción IV y 19 de las Normas Generales a que se Sujetará el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Muebles Propiedad o al Servicio de la Administración Pública Centralizada.

SEGUNDO. - Con base en los motivos y preceptos jurídicos citados con anterioridad en la presente resolución, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 85 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se impone a la C. BERTHA ESTRELLA GÓMEZ ESCALERA, la sanción consistente en la MEDIDA DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN DEL TRABAJO POR UN PERÍODO DE 4 (CUATRO) DÍAS SIN DERECHO A GOCE DE SUELDO.

La sanción mencionada en el resolutivo que antecede, surtirá efectos el día **4, 5, 6 y 11 de octubre del año 2022**, por lo que tales días la C. **BERTHA ESTRELLA GÓMEZ ESCALERA** deberá ausentarse de su centro de trabajo sin derecho a goce de sueldo.

TERCERO. - Aunado a la determinación anterior, se insta a la C. **BERTHA ESTRELLA GÓMEZ ESCALERA**, a efecto de que en lo sucesivo anteponga en el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión los valores y principios constitucionales necesarios para la buena conducción en el desempeño de su empleo y emplee con la mayor responsabilidad y cuidado el uso de los bienes y herramientas que le sean proporcionados para

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración	OFICIO NO. DGCH/1957/2022
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	Fecha de Liberación: 29/09/2022
		Asunto: RESOLUCIÓN

el desempeño de su trabajo y que sean utilizados de manera profesional, responsable y correcta para cumplir sus funciones de trabajo de manera eficiente y eficaz, en las diferentes actividades asignadas a su jornada laboral, ya que en caso de hacer caso omiso a lo anterior, se aplicará una sanción en términos del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

CUARTO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 85 fracción II y último párrafo del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se ordena notificar la presente resolución a la C. **BERTHA ESTRELLA GÓMEZ ESCALERA**, así como Lic. Víctor Manuel Herrera de Lira, en su calidad de Director General de Reinscripción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes y jefe inmediato de la trabajadora presunta infractora, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE

LIC. RICARDO LÓPEZ GARCÍA
DIRECTOR GENERAL DE CAPITAL HUMANO DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

C. C. BERTHA ESTRELLA GÓMEZ ESCALERA, recibí en original la presente resolución, por lo que la presente leyenda surte los efectos de notificación personal y recibo.

Firma Bertha Estrella C.E Fecha 29/09/2022

C.c.p. Lic. Victor Manuel Herrera de Lira. Director General de Reinscripción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes. Para su conocimiento.
 Lic. Juan José López Gómez. Director General Jurídico de la SSP. Misma fin.
 Lic. Sandra Montserrat Fernández Romo. Directora General Administrativa de la SSP. Misma fin.
 C. Enrica Muñoz Pérez. Jefe del Departamento de Nominas de la Secretaría de Administración del Estado. Para su conocimiento y atención.


L. MANUEL HERRERA DE LIRA